

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA EL TRANSPORTE DE DESECHOS HACIA VERTEDEROS CLANDESTINOS.

BOLETÍN N° 7908-15¹

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de los senadores señores Guido Girardi, Juan Pablo Letelier y Jorge Pizarro, enviado por el Senado con fecha 22 de julio de 2014, en **segundo trámite constitucional y primero reglamentario**, con urgencia calificada de "simple".

De acuerdo a lo prescrito en el **artículo 289 del Reglamento de la Corporación**, cabe consignar lo siguiente:

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Desincentivar el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, en vehículos a tracción animal, motorizados o no motorizados, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, mediante la aplicación de penas pecuniarias, privativas de libertad y accesorias.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

- Los incisos cuarto y quinto del artículo 192 bis, incorporado por el artículo único del proyecto, son normas de rango orgánico constitucional, por incidir en funciones y atribuciones de las municipalidades.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

No hay.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS LORETO CARVAJAL, CLEMIRA PACHECO Y ALEJANDRA SEPÚLVEDA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ MANUEL GARCÍA, JAVIER HERNÁNDEZ, FELIPE LETELIER, LEOPOLDO PÉREZ Y JORGE SABAG.

¹ La tramitación completa de este mensaje se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados:
<http://www.camara.cl/>

SE ABSTUVO DE VOTAR EL DIPUTADO SEÑOR IVÁN NORAMBUENA.

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE A LA SEÑORA JENNY ÁLVAREZ VERA.

Durante el estudio de esta moción se contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Transporte y Telecomunicaciones, don Andrés Gómez-Lobo; y de su asesora legislativa, doña Paola Tapia Salas.

II.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Según expresan los autores de la moción, la actual legislación de tránsito, sanitaria y penal, presenta serios vacíos en lo referente a dotar de medios compulsivos a la autoridad para combatir el tráfico ilícito de basura y la operación de vertederos y rellenos sanitarios ilegales.

Nuestra legislación es insuficiente para disuadir a los contraventores de las normas sanitarias que regulan la puesta en marcha, operación o explotación de los vertederos o rellenos sanitarios, infringiéndose en forma permanente y reiterada.

La operación de vertederos o rellenos sanitarios ilegales es un problema grave en las ciudades, especialmente en las grandes urbes, que pone en riesgo la salud de la población y el medio ambiente.

Se han formado verdaderas asociaciones ilícitas que operan como "mafias" en sitios eriazos, abandonados o fuera de los límites de la ciudad, recibiendo en ellos toda clase de basuras, desechos y residuos sin ningún control de la autoridad.

Es de normal ocurrencia el tráfico vehicular con miras a transportar y acopiar ilícitamente residuos de todo tipo con el fin de burlar el sistema formal existente y obtener menores costos en estas operaciones indebidas.

Esta situación ha generado la proliferación de una gran cantidad de vertederos clandestinos en las afueras de las grandes ciudades sin que ello haya podido ser abordado con éxito por la autoridad sanitaria.

III.- RESUMEN DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

Contiene 1 artículo único permanente y 1 transitorio.

La moción en estudio está estructurada sobre la base de un artículo único, que introduce los artículos 192 bis, 192 ter y 192 quáter, nuevos, en el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y

Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito.

El artículo 192 bis, sanciona con penas de multa de distinta graduación, al que encargue o realice, mediante vehículos a tracción animal, motorizados o no motorizados, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público.

En el caso del conductor de vehículos motorizados, adicionalmente, se le sanciona con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.

Cuando los desechos sean trasladados en vehículos de tracción animal, se procederá al retiro del carretón y los aperos, entregándole el animal a quien conducía el vehículo.

Si el encargo, transporte, traslado o depósito se refiere a desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, cualquiera sea el vehículo en cual se trasladen, la multa aumenta considerablemente y, además, se considera una sanción privativa de libertad, ya que el hechor será castigado con presidio menor en su grado medio, y también con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.

Se establece el retiro de circulación de los vehículos por parte de Carabineros de Chile.

Se hace de cargo de las municipalidades el dictar una ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.

En el caso de los vehículos recolectores de residuos domiciliarios, se establece que las instituciones del Estado y de las municipalidades, deben exigirles la respectiva autorización que dé cuenta de la existencia del contrato de disposición final, en los cuales se indique que el destino último de los desechos será un relleno sanitario o en un vertedero legalmente autorizado.

El artículo 192 ter, regula el transporte y retiro de escombros en contenedores y sacos, disponiendo que la carga debe cubrirse para impedir que contaminen en su traslado.

El artículo 193 quáter, faculta a toda persona para poner en conocimiento estos hechos ante las municipalidades, ante Carabineros de Chile o ante la autoridad sanitaria, quienes deben remitir los antecedentes al Ministerio Público o al tribunal competente.

El artículo transitorio prescribe que las municipalidades tendrán el plazo de 1 año contado desde la publicación de esta ley para dictar la ordenanza municipal a que se refiere el artículo 192 bis.

IV.- DISCUSIÓN GENERAL.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el proyecto y lo expresado por los invitados, los señores diputados **fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.** Se estimó del todo apropiado reforzar, tanto la legislación de tránsito como la sanitaria y

penal, para hacer frente al tráfico ilícito de basura y a la operación de vertederos y rellenos sanitarios ilegales que en la última época han proliferado, principalmente en las grandes urbes, dotando a la autoridad de las herramientas necesarias para lograr tal propósito.

Se advirtió que nuestra legislación es insuficiente para disuadir a los contraventores de las normas sanitarias que regulan la puesta en marcha, operación o explotación de los vertederos o rellenos sanitarios, infringiéndose ésta en forma permanente y reiterada, dado que carece de los mecanismos mínimos de fiscalización y control y, además, no trae aparejada sanciones que por su entidad enerven la acción de quienes hacen un "buen negocio" sin importar su transgresión.

Se señaló, asimismo, que esta operación de vertederos o rellenos que se realizan al margen de la ley es, por cierto, un problema grave en las ciudades, especialmente en las de mayor tamaño, que pone en riesgo la salud de la población y el cuidado del medio ambiente.

Se constató el hecho de haberse formado verdaderas asociaciones ilícitas que operan como "mafias" en sitios eriazos, abandonados o fuera de los límites de la ciudad, recibiendo en ellos toda clase de basuras, desechos y residuos sin ningún control de la autoridad.

Se dijo que se podía apreciar cómo, en forma habitual y cotidiana, existía un tráfico vehicular con miras a transportar y acopiar ilícitamente residuos de todo tipo, con el fin de burlar el sistema formal existente y obtener menores costos en estas operaciones indebidas.

Se concluyó que la situación había generado la proliferación de una gran cantidad de vertederos clandestinos en las afueras de las grandes ciudades, sin que ello haya podido ser abordado con éxito por la autoridad sanitaria.

Se advirtió, finalmente, en el curso de la discusión, que lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 192 bis -que se incorporaba-, era feble y no contaba con la fuerza necesaria para hacer frente de manera radical a la situación en comento, por lo que se aprueba una indicación complementaria a éste que hace de cargo de la municipalidad respectiva, por sí o a través de terceros, el retiro de los desechos y su traslado y disposición a los vertederos autorizados, debiendo el infractor pagar la totalidad de los costos involucrados, ello como condición para que su vehículo le sea devuelto.

Puesta en votación la idea de legislar sobre la materia, se aprobó por unanimidad.

V.- DISCUSIÓN PARTICULAR.

ARTÍCULO UNICO: Este artículo, que introduce los artículos 192 bis, 192 ter y 192 quáter, nuevos, en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de 2009, fue objeto del siguiente tratamiento:

Artículo 192 bis

Este artículo, que sanciona con penas de multa de distinta graduación, al que encargue o realice, mediante vehículos a tracción animal, motorizados o no motorizados, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, **fue objeto de una indicación complementaria del ejecutivo**, que hace de cargo de la municipalidad respectiva, por sí o a través de terceros, el retiro de los desechos y su traslado y disposición a los vertederos autorizados, debiendo el infractor pagar la totalidad de los costos involucrados, ello como condición para que su vehículo le sea devuelto.

El artículo con la indicación fue aprobado por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y ALEJANDRA SEPÚLVEDA, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ MANUEL GARCÍA, GUSTAVO HASBÚN, JAVIER HERNÁNDEZ, FELIPE LETELIER, FERNANDO MEZA (PRESIDENTE), IVÁN NORAMBUENA, LEOPOLDO PÉREZ Y MARIO VENEGAS.

Artículo 192 ter

Este artículo, que regula el transporte y retiro de escombros en contenedores y sacos, disponiendo que la carga debe cubrirse para impedir que contaminen en su traslado, **fue aprobado por unanimidad, sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y ALEJANDRA SEPÚLVEDA, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ MANUEL GARCÍA, GUSTAVO HASBÚN, JAVIER HERNÁNDEZ, FELIPE LETELIER, FERNANDO MEZA (PRESIDENTE), IVÁN NORAMBUENA, LEOPOLDO PÉREZ Y MARIO VENEGAS.

Artículo 192 quáter

Este artículo, que faculta a toda persona para poner en conocimiento las infracciones descritas en los artículos anteriores, ante las municipalidades, Carabineros de Chile o la autoridad sanitaria, quienes deben remitir los antecedentes al Ministerio Público o al tribunal competente, **fue aprobado por unanimidad, sin alteración.**

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y ALEJANDRA SEPÚLVEDA, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ MANUEL GARCÍA, GUSTAVO HASBÚN, JAVIER HERNÁNDEZ, FELIPE LETELIER, FERNANDO MEZA (PRESIDENTE), IVÁN NORAMBUENA, LEOPOLDO PÉREZ Y MARIO VENEGAS.

Artículo transitorio

Este artículo, que prescribe que las municipalidades tendrán el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley para dictar la ordenanza municipal a que se refiere el artículo 192 bis, **fue aprobado por unanimidad, sin variación.**

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y ALEJANDRA SEPÚLVEDA, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ MANUEL GARCÍA, GUSTAVO HASBÚN, JAVIER HERNÁNDEZ, FELIPE LETELIER, FERNANDO MEZA (PRESIDENTE), IVÁN NORAMBUENA, LEOPOLDO PÉREZ Y MARIO VENEGAS.

VI.- INTERVENCIONES

El señor Ministro de Transporte y Telecomunicaciones, don Andrés Gómez-Lobo, indicó que los objetivos generales del proyecto eran los siguientes:

1.- Establecer multas y sanciones de suspensión e inhabilitación para conducir, además del retiro del vehículo en los casos que señala.

2.- Crear un tipo penal tratándose del transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos.

3.- Hacer de cargo de las municipalidades, mediante la dictación de una ordenanza, la regulación de las autorizaciones que se otorguen para el transporte de basura, desechos, escombros y residuos.

4.- Establecer exigencias para el transporte y retiro de escombros.

5.- Posibilitar que cualquier persona que sorprenda o detecte las conductas descritas en los artículos 192 bis o 192 ter, denuncien este hecho a las municipalidades, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria.

Señaló que existen ejemplos de esta regulación en el derecho comparado:

1.- España, Galicia. El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos no peligrosos es sancionado con una multa de 603 a los 31.000 euros, inhabilitación para realizar actividades y cancelación del registro.

2.- España. Sanciones de carácter administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil.

3.- Unión Europea. Establece la protección del medioambiente a través del derecho penal.

4.- Estados Unidos. Se califica la acción de verter basura en depósitos ilegales como un crimen y establece multas que van desde los 750 hasta los 5.000.000 dólares. En los casos más graves, prisión efectiva por 7 años.

Respecto al contenido del proyecto, precisó que las instituciones del Estado deberán exigir a los vehículos recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes la respectiva autorización del director del área de la institución, que dé cuenta de la existencia del contrato de disposición final. Asimismo, dijo, se debe indicar que el destino último de los desechos será un relleno sanitario o un vertedero legalmente autorizado.

Sobre el artículo 192 ter que incorpora el proyecto, señaló que el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se deberá realizar cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes. En caso de incumplimiento se establece una multa de hasta 3 UTM. Precisó que, en la práctica, por regla general, las empresas constructoras ya lo realizan, pero no existe una norma que así lo exija.

Por otro lado, dijo, la persona natural o jurídica que cuente con la autorización para trasladar escombros deberá comunicar a la municipalidad por escrito la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, el transporte de los mismos y su lugar de destino.

Informó que el artículo 192 quáter, dispone que cualquier persona que sorprenda o detecte las conductas descritas en los artículos 192 bis o 192 ter, podrá poner en conocimiento de este hecho a las municipalidades, Carabineros de Chile o la autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron los hechos. Observó que el propósito de esta norma es establecer un control ciudadano de esta conducta ilícita.

Finalmente, expresó que el artículo transitorio establece un plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley, para dictar las ordenanzas por parte de las municipalidades.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.**Artículos rechazados:**

No hay.

Indicaciones rechazadas:

No hay.

VIII.- ADICIONES Y ENMIENDAS APROBADAS POR LA COMISIÓN.**AL ARTÍCULO ÚNICO.-****Artículo 192 bis**

Ha incorporado el siguiente nuevo inciso cuarto pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente:

“La municipalidad de la comuna en donde transita el vehículo que sea retirado de circulación, por sí o a través de terceros, deberá descargar la basura, desechos o residuos y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados. El infractor deberá pagar los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la municipalidad. El vehículo que hubiera sido retirado de circulación, en conformidad con el inciso precedente, sólo será devuelto al infractor contra entrega del comprobante de pago de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos.”.

Como consecuencia de lo antes expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer la señora Diputada Informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.-** Introdúcense en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto

con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de 2009, los siguientes artículos 192 bis, 192 ter y 192 quáter:

“Artículo 192 bis.- El que encargue o realice, mediante vehículos a tracción animal, motorizada o no motorizada, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en la siguiente forma:

Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado.

Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.

Con multa de 0,2 a 1 unidad tributaria mensual y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo a tracción animal. El animal será entregado a quien conducía el vehículo.

Con la misma multa anterior y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículo no motorizado.

Con una multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.

A los reincidentes de las conductas descritas anteriormente, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de seis meses y hasta dos años.

Los vehículos y especies que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares contemplados por las municipalidades para tal efecto, aplicándose al infractor lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 156 de esta ley.

La municipalidad de la comuna en donde transita el vehículo que sea retirado de circulación, por sí o a través de terceros, deberá descargar la basura, desechos o residuos y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados. El infractor deberá pagar los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la municipalidad. El vehículo que hubiera sido retirado de circulación, en conformidad con el inciso precedente, sólo será devuelto al infractor contra entrega del comprobante de pago de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos.

Las municipalidades dictarán una ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda. El transporte señalado se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente.

Asimismo, en el caso de las instituciones del Estado y municipalidades, ellas deberán exigir a los vehículos recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes la respectiva autorización del director del área de la institución que dé cuenta de la existencia del contrato de disposición final, en los cuales se indique que el destino último de los desechos será un relleno sanitario o un vertedero legalmente autorizado.

Artículo 192 ter.- El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes. El que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas deberá pagar una multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales.

En todo caso, la persona natural o jurídica que cuente con la autorización para trasladar escombros deberá comunicar a la municipalidad por escrito cuál será la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, el transporte de los mismos y su lugar de destino.

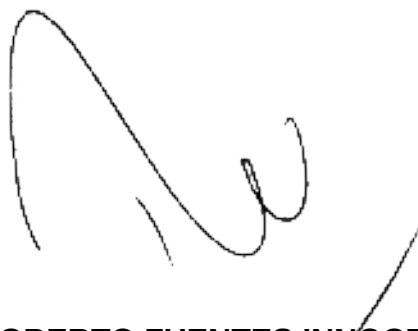
Artículo 192 quáter.- Cualquier persona que sorprenda o detecte las conductas descritas en los artículos 192 bis o 192 ter podrá poner en conocimiento de este hecho a las municipalidades, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron los hechos.”.

Artículo transitorio.- Las municipalidades tendrán el plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, para dictar la ordenanza municipal a que se refiere el artículo 192 bis de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de 2009.

La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 02 de septiembre de 2014.

Tratado y acordado en las sesiones de fechas 5 y 12 de agosto y 2 de septiembre de 2014, con la asistencia de las diputadas señoras Jenny Álvarez, Loreto Carvajal, Clemira Pacheco y Alejandra Sepúlveda y los diputados señores René Manuel García, Gustavo Hasbún, Javier Hernández, Felipe Letelier, Fernando Meza (Presidente), Iván Norambuena, Leopoldo Pérez, Jorge Sabag y Mario Venegas.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RF', written in a cursive style.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión